



RESOLUCION No. CSJCAUR21-220
agosto 11, 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que el señor MARIO ERNESTO HIGON BUITRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.616.991, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Técnico en Sistemas de Tribunal G 11	311,72	162,50	35,00	100,00	609,22

Que el señor MARIO ERNESTO HIGON BUITRON, mediante escrito radicado el día 14 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal grado 11 para el cual concursa, en cuanto al factor Capacitación adicional, para solicitar que se revoque parcialmente el Artículo Primero de la Resolución N° CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, en lo relacionado con el puntaje asignado al factor de capacitación adicional en el cual considera que “se le otorgó como calificación el valor de 35.00 y que conforme a lo demostrado en el expediente de inscripción y participación en el concurso, dicho puntaje debió ser de 55.00”

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal G 11, son:

Requisitos
Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada

Que la Convocatoria, en el factor Capacitación Adicional estableció las siguientes puntuaciones:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.5.9 del artículo 2º ibídem se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que revisada se pudo establecer que la documentación aportada por el aspirante con su inscripción para acreditar su capacitación relacionada fue la siguiente:

- Título profesional expedido el 4 de diciembre de 2003, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia como Ingeniero de Sistemas.
- Certificado expedido el 5 de agosto de 1999, por el Universidad Cooperativa de Colombia, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación de WindowsNT Server, con una intensidad de 30 horas.
- Certificado expedido el 22 de abril de 2007, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación de Neumatica Básica, con una intensidad de 40 horas.
- Certificado expedido el 16 de octubre de 1999, de la Universidad Cooperativa de Colombia, en el cual consta que cursó y aprobó el seminario de Auditoria de Sistemas, con una intensidad de 10 horas.
- Certificado expedido el 16 de abril de 1999, de la Universidad Cooperativa de Colombia, en el cual consta que cursó y aprobó el seminario de Cauca Frente al Siglo XXI, con una intensidad de 10 horas.
- Certificado expedido el 18 de septiembre de 2017, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación de Redes y Seguridad, con una intensidad de 40 horas.
- Certificado expedido el 21 de diciembre de 2009, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación de Arquitectura de Computadores, con una intensidad de 40 horas.
- Certificado expedido el 22 de noviembre de 2007, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación de Cátedra Virtual de pensamiento empresarial modulo I, con una intensidad de 40 horas.
- Certificado expedido el 21 de febrero de 2008, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación de Cátedra Virtual de pensamiento empresarial modulo II, con una intensidad de 40 horas.
- Certificado expedido el 21 diciembre 2007, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación de Oportunidades de Negocio, con una intensidad de 40 horas.

- Certificado expedido el 14 diciembre 2009, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación de Uso de Excel y Access para el desarrollo de las aplicaciones, con una intensidad de 40 horas
- Certificado expedido el 11 de diciembre de 2007, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación de Programación de páginas Web con HTML y javascript, con una intensidad de 40 horas.

Que de acuerdo con la revisión se observa que el título de Técnico en Ingeniería de Sistemas, expedido por la Escuela de Formación Técnica del Cauca – Cesco, relacionadas por el recurrente en su escrito, no se encuentran entre los documentos de la plataforma del sistema de inscripción y en cumplimiento de la reglamentación de la convocatoria que es norma para las partes, no puede ser tenido en cuenta al no hacer parte de la inscripción del concursante.

Que de otra parte, las capacitaciones certificadas como son: WindowsNT Server, Auditoria de Sistemas, Frente al Siglo XXI, no cumplen con el requisito mínimo de 40 horas; mientras que las capacitaciones sobre Neumática Básica y Oportunidades de Negocio, no están relacionadas con el cargo de aspiración. motivo por el cual no procede la asignación de puntos.

Que, en este orden, el recurrente acreditó para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal grado 11, el Título de Ingeniero de Sistemas y un (1) año de experiencia relacionada; allegando una Capacitación adicional correspondiente a seis Certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con una intensidad de 40 horas, debiéndolo reconocerse por este factor 20 puntos que corresponde al máximo puntaje concedido en la normatividad por este concepto. Mientras que en el factor experiencia adicional y docencia se le concedieron 100 puntos que es el puntaje máximo para el factor.

En conclusión, el recurrente no aportó más documentos que certificaran más estudios y consecuente con ello, el puntaje total que corresponde al factor de Capacitación adicional es de 20 puntos, y teniendo en cuenta el principio de la reformatio in peius, se confirmará la decisión. Que en consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada y se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Decisión*.- No reponer la calificación asignada al señor MARIO ERNESTO HIGON BUITRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.616.991, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, “por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo N° CSJCAUA17-372 del 05- 10-2017” expedida por esta Corporación, respecto del Registro Seccional de Elegibles establecido para proveer el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal grado 11 para el cual aspira.

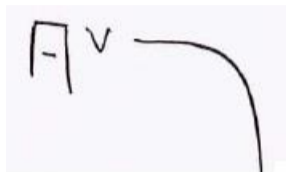
ARTICULO 2º: *Recursos*.- Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3º: *Notificaciones*.- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO 4º: *Vigencia.*- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los once (11) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Handwritten signature of Mario Alberto Valderrama Yague in black ink, consisting of the initials 'AV' followed by a stylized, curved line.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

OCPM/